

**INFORME SECRETARIAL:** Estudiado íntegramente el expediente del proceso, se concluye que cumple con los presupuestos procesales para fijar fecha para la realización de la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso, dado que la última actuación por parte del despacho fue el auto 540 del 24 de noviembre de 2022 el cual tiene por contestada la demanda, se reconoció personería a la apoderada de la demandada y se ordenó dar traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, siendo efectuado el traslado de las excepciones el 07 de diciembre de 2022 y con pronunciamiento oportuno por la parte demandante culminando con ello las etapas procesales que anteceden a la realización de la audiencia inicial. Paso a despacho de la señora Juez para que decida lo pertinente. Girardota, 25 de enero de 2023

DARLÍN ORLEY GIRALDO

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado:</b>	05-308-31-10-001-2021-00034-00
<b>Proceso:</b>	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma</i>
<b>Demandante:</b>	Antonio Rodrigo Zapata Henao
<b>Demandado:</b>	Sandra Milena Rodríguez Guerra
<b>Interlocutorio:</b>	No. 029 de 2023
<b>Decisión:</b>	<b>Fija fecha audiencia inicial</b>

Teniéndose en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a convocar a las partes a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial conforme lo prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, cuya diligencia se llevará a cabo el **veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.

- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **lifesize**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Se previene a las partes, que en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso verbal de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez

